



FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ENMIENDA DE REGLAMENTOS O DE NORMAS ANUALES

- 1.- PROPUESTA QUE PRESENTA Jorge Piñeiro
- 2.- ENMIENDA DE (<u>subrayar</u>):
 - Reglamento de Orientación (PIE, SPRINT, MTBO Y TRAIL-O)
 - Reglamento de Raid de Orientación
 - Normas anuales de la Liga Gallega de Orientación a Pie
 - Normas anuales de la Liga Gallega de Orientación en Bicicleta-MTBO
 - Normas anuales de la Liga Gallega de Raid de Orientación
- 3.- OBJETIVO (resumir muy concisamente) Y TIPO DE ENMIENDA (<u>subrayar</u>): Acotar, según la normativa vigente, en qué casos es necesario disponer de "médico y ambulancia". Unificar criterios entre REGLAMENTOS.
 - De modificación (cambio de redacción)
 - De adición (añadido de algo)
 - De supresión (eliminación de algo)
- 4.- PRECEPTO AFECTADO (aportar la nueva redacción, en caso de enmienda de modificación; incluir el añadido en subrayado, en caso de enmienda de adición; subrayar el texto a eliminar, en caso de enmienda de supresión)

REGLAMENTO ORIENTACIÓN 26.9.

Redacción actual

Habrá ambulancia y personal sanitario a disposición de la organización, que deberán estar equipados para actuar, en la medida de lo posible, en cualquier punto del recorrido.

Propuesta de modificación

La organización dispondrá la existencia durante la prueba de la presencia obligatoria de, como mínimo, una ambulancia y personal sanitario.

Todo ello sin menoscabo de lo que establezca la legislación externa aplicable respecto a la «la presencia obligatoria, como mínimo, de una ambulancia y de un médico para la asistencia de todos los participantes, sin perjuicio de su ampliación con más personal sanitario en la medida que se estime necesario».

En los eventos "cuya participación supere las 750 personas, se contará con un mínimo de 2 médicos y 2 ambulancias, y deberá añadirse, como mínimo, una ambulancia y un médico por cada fracción suplementaria de 1.000 participantes".





REGLAMENTO RAID Artículo 47. Servicios sanitarios.

Redacción actual

Es competencia del organizador prever un servicio sanitario, con la recomendación de al menos personal sanitario y una ambulancia desde 1 hora antes del inicio hasta 1 hora después del cierre de meta. Asimismo, es recomendable que en la secretaría de la competición se disponga de partes de la aseguradora correspondiente.

Propuesta de modificación

La organización dispondrá la existencia durante la prueba de la presencia obligatoria de, como mínimo, una ambulancia y personal sanitario.

Todo ello sin menoscabo de lo que establezca la legislación externa aplicable respecto a la «la presencia obligatoria, como mínimo, de una ambulancia y de un médico para la asistencia de todos los participantes, sin perjuicio de su ampliación con más personal sanitario en la medida que se estime necesario».

En los eventos "cuya participación supere las 750 personas, se contará con un mínimo de 2 médicos y 2 ambulancias, y deberá añadirse, como mínimo, una ambulancia y un médico por cada fracción suplementaria de 1.000 participantes".

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA (de manera sucinta, en lo posible)

Ayudar a que los JUECES y ORGANIZADORES tengan claro el marco jurídico de cara a disponer de "médico y ambulancia".





Notas utilizadas para la redacción de la propuesta

Nuestra reglamentación federativa interna debe interpretarse en el marco de la legislación externa aplicable, tanto la relativa a las autorizaciones (en su caso, tráfico/circulación; también, igualmente en su caso, espectáculos públicos), como a la regulación del deporte en general. En este sentido, **nuestra reglamentación federativa interna no puede pedir menos que la legislación externa aplicable**. Por el contrario, sí podría pedir más.

Tanto en el Decreto autonómico 98/2020 como en el Reglamento General de Circulación **se exige, como regla general, la presencia de «una ambulancia y de un médico»**.

Pero, ¿y si no resultase de aplicación a una prueba de orientación ni el Decreto autonómico 98/2020 ni el Reglamento General de Circulación?

Entonces, se aplicaría sólo nuestra reglamentación federativa interna (esto es, **según el artículo 29.6 del Reglamento de Orientación**, **«ambulancia y personal sanitario»**).

Qué dice la Ley 3/2012, del Deporte de Galicia

Ante todo, **la Ley 3/2012, del Deporte de Galicia no concreta medios sanitarios**, pues se limita a indicar que «la asistencia sanitaria será prestada, en el marco de las competiciones deportivas oficiales gallegas, mediante contratos con entidades privadas o con convenios con entidades públicas» (artículo 11, párrafo segundo).

Oué dice el Decreto autonómico 98/2020

Por su parte, el Decreto autonómico 98/2020, por el que se regula el procedimiento de autorización de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en más de un término municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia, dedica su artículo 12 a determinar los «Servicios sanitarios en los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter competitivo». Según este precepto, como regla general, «la organización dispondrá la existencia durante la celebración del espectáculo público o de la actividad recreativa de la presencia obligatoria, como mínimo, de una ambulancia y de un médico para la asistencia de todas las personas participantes, sin perjuicio de su aplicación con más personal sanitario, en la medida que se estime necesario» (apartado 1). No obstante, hay que tener en cuenta, de un lado, que esta norma sólo actúa en el supuesto de actividades «que se desarrollen en más de un término municipal»; y de otro lado —incluso en el supuesto de actividades «que se desarrollen en más de un término municipal»—, que «las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos comprendidos en la regulación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se regirán por la normativa específica de aplicación» (artículo 10, rotulado «Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos comprendidos en la regulación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial»).

Qué dice el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003

En relación con esta última, el **artículo 55** (rotulado «Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos») **del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003**, afirma que «la celebración de pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como la realización de marchas ciclistas u otros eventos, requerirá autorización previa que será expedida **conforme a las normas indicadas en el anexo II de este reglamento**, las cuales regularán dichas actividades». Este Anexo II (rotulado «Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos») **dedica su artículo 10 a la regulación de los «Servicios sanitarios»**. Según este precepto (casi un clon del artículo 12 del Decreto autonómico 98/2020, arriba citado), como regla general, «**la organización dispondrá la existencia durante la celebración de la actividad de la presencia**





obligatoria, como mínimo, de una ambulancia y de un médico para la asistencia de todos los participantes, sin perjuicio de su ampliación con más personal sanitario en la medida que se estime necesario».

Oué dice FEDO

REGLAMENTO O-PIE (2018) 26.9 Habrá servicios higiénicos, ambulancia y personal sanitario en la meta, que en lo posible deberán estar equipados también para actuar en cualquier punto del recorrido

REGLAMENTO MTBO (2019) 25.10 Habrá servicios y personal médico en la llegada, que estarán equipados también para actuar en el bosque.

REGLAMENTO DE RAIDS DE AVENTURA (2010) Artículo 47. Servicios sanitarios. 1. Es obligación del organizador prever un servicio sanitario con al menos un profesional titulado y una ambulancia desde 1 hora antes del inicio hasta 1 hora después del cierre de meta. Asimismo, es recomendable que en la secretaría de la competición se disponga de partes de la aseguradora correspondiente.

Categorías de ambulancias asistenciales

"Las ambulancias para eventos son las ambulancias asistenciales, y todas sus características vienen definidas por el Real Decreto 836/2012, o en su defecto, por la norma europea UNE-EN 1789:2007 + A2:2015"





Referencias en el REGLAMENTO DE TRAIL RUNNING DA FGA

Artículo 11. Dispositivo de asistencia sanitaria

1. De conformidad con el artículo 10 del Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento general de circulación, reforzado por el criterio de la RFEA de contar con unas adecuadas garantías de asistencia sanitaria, todos los organizadores deberán contratar para las diferentes competiciones con un dispositivo de asistencia sanitaria formado, como mínimo, por una ambulancia con soporte vital avanzado, médico/a, enfermero/a, conductor y auxiliar, dispuesto para actuar si fuera necesario desde al menos una hora antes del inicio de la competición y hasta una hora después de la finalización completa de la misma, garantizando el traslado en ambulancia y el tratamiento o intervención en un centro asistencial próximo de cualquier participante, miembro de la organización o asistente que lo precise.

En competiciones con más de 750 participantes será necesario contar con un segundo dispositivo adicional, más dos socorristas. Por cada fracción suplementaria de 1.000 participantes deberá añadirse un dispositivo adicional más a los anteriores.

2. En el supuesto de que, al iniciar la competición, no se disponga del dispositivo mínimo de asistencia sanitaria establecido, el representante federativo o, en ausencia de éste, el juez árbitro, no autorizará su inicio y notificará a los organizadores que se suprime del Calendario Nacional RFEA, pudiendo admitir que se retrase su inicio, antes de adoptar dicha decisión, si es factible la subsanación del dispositivo en un tiempo prudencial.

Referencias en el REGULAMENTO DE COMPETICIÓN DAS CARREIRAS POR MONTAÑA FGM

2.4.10.- Seguridade dos participantes: a organización da proba preverá os seguintes servizos:

- servizos de asistencia sanitaria, ambulancia e médico, como mínimo na saída e na Chegada
- Equipo vasoira que percorrerá a totalidade do itinerario a pé no mesmo sentido da proba.
- A comunicación entre os controis, equipo vasoira, saída e chegada e director da carreira
- Plan de emerxencia e evacuación de participantes durante a carreira.